

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

086

03 de mayo 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA **PROYECTO** CON Decreto por el que se adiciona UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES ΑL Servicio del ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Mayela del Carmen Salas Sáenz, Diputada integrante de la LXXV Legislatura del Congreso de estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo que disponen los artículos 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa de Ley que busca adicionar una fracción al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, al tenor lo siguiente

Exposición de Motivos

En México las mujeres representan el 51.4% de la población. De ellas, cerca de 62% se encuentran en edad menstruante Pese a ello, nuestro país no cuenta con políticas públicas, programas o acciones específicas, que consideren de manera particular, la gestión del periodo menstrual.

Los calambres menstruales (dismenorrea) son dolores punzantes en la parte inferior del abdomen. Muchas mujeres tienen calambres menstruales justo antes o durante sus períodos menstruales.

Para algunas mujeres, la molestia es apenas dolorosa. Para otras, los calambres menstruales pueden ser lo suficientemente graves como para interferir con las actividades diarias durante algunos días cada mes.

Es necesario hacer frente a la estigmatización del periodo menstrual.

Para defender el bienestar, la salud, la dignidad y en términos generales los derechos humanos de las mujeres y personas menstruantes.

El dolor menstrual (o dismenorrea) es un trastorno ginecológico que puede llegar a afectar a la vida diaria de las mujeres que lo sufren. Según datos de la encuesta, el tramo de edad que más ha padecido este tipo de dolor es el comprendido entre los 18 y los 34 años, con un 76% de mujeres afectadas. Las mujeres de 35 a 44 años también han sufrido dolor menstrual, tal y como han manifestado el 69% de

las entrevistadas. El porcentaje baja al disminuir también la fertilidad y aproximarse la menopausia: un 39 % de las mujeres de entre 45 y 54 años afirma haber sufrido dolor menstrual en estos últimos meses, y un 2% de las mujeres con más de 55 años.

Los cólicos menstruales son dolores en la parte baja del abdomen (pelvis) unos días antes, durante o después de un periodo menstrual. El dolor tiende a ser más intenso unas 24 horas después de iniciarse los periodos y desaparece en 2 a 3 días. El dolor suele ser de tipo cólico o un dolor sordo y constante, pero puede ser agudo o pulsátil y puede aparecer y desaparecer. A veces se extiende a la parte baja de la espalda o las piernas.

A menudo también se experimenta cefalea, náuseas (a veces con vómitos) y estreñimiento o diarrea. Se tiene la necesidad de orinar con frecuencia.

Algunas mujeres con periodos dolorosos también presentan síntomas de síndrome premenstrual (como irritabilidad, nerviosismo, depresión, fatiga e hinchazón abdominal). Estos síntomas pueden persistir durante parte del periodo menstrual o su totalidad.

Según el estudio, un 62% de las mujeres jóvenes pueden padecer dolor de cabeza junto al dolor menstrual.

En México, así como en todo el mundo, el derecho a tener una menstruación digna es de suma importancia. La menstruación debe ser entendida simplemente como un proceso biológico y natural de las niñas, mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva, donde el útero concluye un proceso de ovulación, manifestándose por medio de un flujo vaginal de sangre y tejido.

El objetivo del permiso menstrual que se propone, es conciliar el derecho a la salud y bienestar con el trabajo. Que las personas menstruantes tengan la posibilidad de contar con unas horas de reposo sin ninguna repercusión en sus derechos laborales por ello de tal forma que la igualdad de género pueda consolidarse en los entornos laborales.

La presente iniciativa tiene como finalidad establecer la posibilidad de un permiso con goce de sueldo de hasta 3 días para aquellas mujeres y personas menstruantes que se vean imposibilitadas de llevar a cabo su jornada laboral a causa de los malestares físicos que pudieran presentarse durante su periodo menstrual.

Decreto

Único. Se adiciona la fracción VIII, para quedar la siguiente manera:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

FRACCIÓN VIII: Las mujeres trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante tendrán derecho a un permiso con goce de sueldo hasta por 2 días previa comprobación del padecimiento. Para tal el médico de la institución de seguridad social que le corresponda o en su caso del servicio médico correspondiente adjuntando nombre y cédula profesional del médico que lo expida.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 21 días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

